

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 110.

Secretaría.—Negociado 1.º

Para cumplimentar lo que se determina en el art. 26 del reglamento de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha se eleva á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Martínez, vecino de Astudillo, contra una providencia de este Gobierno por la que se le declara responsable al abono de los haberes que como Secretario del Ayuntamiento le corresponde percibir á D. Baldomero de la Rúa, del tiempo que indebidamente estuvo separado de dicho cargo.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento de los interesados.

Palencia 7 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 111.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Baltasar Jurado Navarro, conocido por Juan Antonio Delgado (a) Mellado, evadido el día 3 del depósito municipal de la Alameda (Málaga), tiene 30 á 32 años de edad, estatura regular, barba poblada, mellado de un diente de la mandíbula superior.”

En su vista, encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, el que pondrán á mi disposición si fuere habido.

Palencia 7 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Habiéndose presentado por la representación en esta Capital de Don Félix Murga, con fecha 19 del pasado Octubre, tres escritos de renuncia á los registros que dicho Señor tenía incoados en este Gobierno, titulados “Nicolás,” núm. 626, “Paula,” 627 y “Josefina,” núm. 628, de mineral cobre, sitios en los términos municipales de Vañes y Cervera, han sido admitidos dichos escritos, y en su virtud y por providencia fecha de ayer declarados fenecidos los expresados registros y franco y registrable el terreno de las pertenencias que comprendían.

Palencia 7 de Noviembre de 1891.

—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

En el *Boletín* núm. 87, correspondiente al Jueves 15 de Octubre último, se halla inserta una providencia de este Gobierno, aprobatoria

del expediente de registro número 723 para la mina de hierro nombrada “Santa Virginia,” en donde aparece como registrador ó dueño de ella D. Pedro Fernández, siendo así que no éste sino D. Lorenzo Villalba Macho, vecino de Guardo, es el registrador á cuya instancia se ha incoado y tramitado el expediente y á quien corresponden los derechos declarados, á cuyo favor se extenderá el título de propiedad.

Palencia 7 de Noviembre de 1891.

—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Cirilo M.º de Ustara, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 457 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 2 del actual, solicitud de registro de 150 pertenencias para la mina “María,” de mineral carbón, sita en término de Castrejón, al sitio comprendido entre las minas Luz y Gonzalito; lindante con aquélla por el O., por el E. con la Gonzalito y por los demás rumbos con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 14 de la mina Luz y desde ella al E. 26º S. se medirán 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al S. 26º O. 100, la 2.ª; de ésta al E. 26º S. 600, la 3.ª; de ésta al S. 26º O. 100, la 4.ª; de ésta al E. 26º S. 1.200, la 5.ª; de ésta al S. 26º O. 700, la 6.ª; de ésta al O. 26º N. 2.000, la 7.ª, y desde ésta con 900 metros al N. 26º E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de

las 150 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 627 pesetas, hecho en la Sucursal de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 7 de Noviembre de 1891.

—*Crisógono Manrique.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Recaudación del contingente.

Los considerables descubiertos que por el repartimiento á que se refiere el párrafo 2.º, art. 117 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, adeudan los Ayuntamientos á la Diputación, importantes en la actualidad 225.565 pesetas con 22 céntimos, sin contar el segundo trimestre del actual ejercicio, obligan á la expresada Corporación á dirigirse, por última vez, á todos cuantos se hallen en descubiertos por el contingente para que se apresuren á saldar sus cuentas, evitando de esta suerte las comisiones ejecutivas que se han despachado contra todos los que adeudan créditos de ejercicios cerrados y del presupuesto de 1890-91, y se seguirán mandando también contra los de 1891-92, por que limitados

los ingresos al repartimiento, la Diputación no puede existir si se la priva de este recurso y tendrá que dejar abandonadas las sagradas obligaciones que el art. 74 le encomienda, y esto no lo consentirá seguramente el Gobierno de S. M., y se opone además al mandato recibido de los electores.

Confía, por lo tanto, la Diputación, en que sus ruegos encontrarán eco en la mayoría de los Ayuntamientos, quienes utilizando el procedimiento que se determina en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, podrán exigir de las administraciones anteriores las responsabilidades que procedan, bien por la falta de recaudación, ó bien por haber dado á los ingresos diferente destino del que la ley señala.

No es la primera vez que se han dado facilidades á los deudores ofreciéndoles la moratoria é indicándoles los medios utilizables al efecto, siendo una prueba de ello las circulares publicadas en los BOLETINES de 12 de Noviembre de 1889 y 17 de Febrero de 1890, y sobradamente saben también que la Comisión provincial tiene el deber de atenerse á las reglas establecidas por la Asamblea para la cobranza, pero como unas y otras disposiciones aparentan desconocerlas muchos de los actuales Ayuntamientos, la Diputación, confirmandolas y ratificándolas, vuelve á publicarlas en la forma siguiente:

Regla 1.ª Encomendada la Comisión provincial de procurar la exacta ejecución de los acuerdos de la Diputación, queda ámpliamente facultada para realizar la cobranza de cuanto á la provincia se adeuda, en la forma dispuesta en los artículos 1.º y 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, aplicable á la Hacienda provincial á tenor del art. 108 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882.

2.ª En ningún caso se suspenderán los procedimientos á menos que los interesados satisfagan la tercera parte de lo que por contingente deben á la Asamblea, tanto de anteriores presupuestos como del corriente, en el momento de verificar el pago, siendo preciso que recaiga acuerdo de la Comisión provincial.

3.ª La moratoria para el pago no se otorgará más que á aquellos Ayuntamientos que adeuden el contingente de tres presupuestos, con la condición indispensable de que han de satisfacer en el acto de impetrar dicha gracia el 10 por 100 de los atrasos y el contingente por entero del actual ejercicio, acompañando al solicitarla una liquidación general de los presupuestos de donde las deudas proceden; créditos consignados por contingente en cada uno; relaciones de lo cobrado, de lo satisfecho y de lo que se halla en primeros contribuyentes; personas declaradas responsables, previas las formalidades estableci-

das en la Real orden de 19 de Marzo de 1879; causas que motivaron la falta de cobranza y fundamentos legales en virtud de los que se destinó el contingente á otras atenciones, siendo así que los que falten á la ley Municipal en la aplicación y distribución de los fondos públicos, quedan sujetos á las penas del Código á tenor del art. 34 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y por último, certificaciones de las responsabilidades declaradas contra las administraciones anteriores.

4.ª Los contratos de moratoria, para que tengan valor, habrán de consignarse en las actas de la Corporación y someterse en su día, al acuerdo de la Asamblea provincial, obligándose los Ayuntamientos á satisfacer el 6 por 100 de demora, por lo mismo que debido á la falta de cumplimiento de sus deberes, la Diputación tiene también que abonar igual rédito á sus acreedores; y

5.ª Si contra lo que no es de esperar, se opusieran obstáculos infundados á la cobranza, la Comisión provincial usará de los medios que se indican en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Orgánica citada, dando cuenta á la Diputación, á cuyo efecto puede promover la reunión de ésta, según se determina en el artículo 61.

Conforme á las anteriores bases, la cobranza tiene que verificarse á pesar de los obstáculos que se opongan y de aquí el que otra vez más vuelva á llamarse la atención de los Alcaldes y Concejales para que, inspirándose en los deberes del cargo, procuren solventar sus descubiertos utilizando los medios que se indican en la circular inserta en el BOLETIN de 12 de Noviembre de 1889.

Palencia 6 de Noviembre de 1891.—El Presidente, Joaquín Monedero y Monedero.—Los Diputados Secretarios, Leonardo Martínez, Antonio Polanco.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro fecha de ayer, para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de Setiembre último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto, se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación de expresan:

	Pesetas Cs.
D. Alejo Aldunate.	1167 33
Vicente Vila.	1991 92
Herminio Nieto.	496 40

Pesetas Cs.

D. Herminio Nieto.	538 25
Pedro Alsina.	1986 79
Alejo Aldunate.	1073 40
Ulpiano Ortega.	4447 19
Manuel Martínez Gu- rrea.	1018 67
Ulpiano Ortega.	5167 86

Palencia 6 de Noviembre de 1891.
—Eustaquio López Pulido.

Juzgado de primera instancia
de Baltanás.

Cédula de citación.

El Sr. D. Ciriaco Manzanáres y Molina, Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha acordado en el sumario que se halla instruyendo sobre falsedad cometida en documento público, hacer saber á los que se crean perjudicados por el acuerdo tomado en diez de Abril último por el Ayuntamiento de Honorata de Cerrato, que comparezcan ante este referido Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Baltanás cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Licenciado Ramón Paz.

Juzgado de primera instancia
de Astudillo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo, por providencia dictada en este día de la fecha en el sumario que instruye con motivo del fallecimiento de un hombre desconocido, ocurrido en la tarde del 14 de Agosto último, en el trayecto del pueblo de Estépar á Villodrigo, siendo conducido desde aquel pueblo á éste como enfermo en compañía de una mujer también desconocida, cuyos sujetos parece ser salieron del Hospital del Rey de la ciudad de Burgos en la mañana de referido día 14 de Agosto, ha dispuesto se cite por medio de la presente cédula, como lo hago, á las personas que tuvieran noticia de quienes fueran tal hombre y mujer, y muy especialmente se cita á ésta, para que unas y otra comparezcan en este Juzgado dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de ésta en la Gaceta Oficial, á prestar la oportuna declaración.

Astudillo 4 de Noviembre de 1891.—Basilio Ordóñez.

Juzgado municipal
de Manquillos.

Don Camilo Ruíz y Avendaño, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Manquillos.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hace mérito, se ha dictado sentencia, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Manquillos á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Fulgencio Gaité García, Juez municipal suplente de la misma por incompatibilidad del propietario, ha visto estos autos de juicio verbal civil celebrados en este Juzgado entre partes, D. Pedro Blanco, mayor de edad, casado, oficio labrador y vecino de esta villa, como demandante, y de la otra como demandado, D. Baltasar Cortés, también mayor de edad, casado, oficio jornalero, de la misma vecindad, sobre pago de treinta y cinco pesetas que el primero reclama del segundo por concepto de la renta de la casa que de su propiedad habitó en el año económico de mil ochocientos noventa á mil ochocientos noventa y uno, por ante mí el Secretario, dijo:

FALLO.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado á que pague al demandante en el preciso término de quinto día las treinta y cinco pesetas que por concepto de la renta de la casa se le vienen adeudando, con más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, y por ésta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fulgencio Gaité.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Fulgencio Gaité, Juez municipal suplente de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día hoy. Manquillos á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Camilo Ruíz y Avendaño.

Y á fin de que tenga lugar la inserción de la anterior sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en concordancia con el doscientos ochenta y tres de la misma, libro la presente visada por dicho Señor Juez, sellada con el del Juzgado y firmada de la que acostumbra, en Manquillos á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Fulgencio Gaité.—Camilo Ruíz y Avendaño, Secretario.

Ayuntamiento constitucional
de Alba de Cerrato.

Los días 15 y 16 del corriente mes desde la hora de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, estará abierta la recaudación del recargo municipal sobre el territorial é industrial de esta villa, en la Sala Consistorial de la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Alba de Cerrato 4 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Estanislao de la Cal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.						
Ayuntamiento de Madrid.—Resguardo de Consumos.	1. ^a	Vigilante de Infantería.	2'25 ps. diar.	0'75 pesetas diarias para casa...	"	"
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	"	"
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	"	"
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	"	"
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	"	"
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	"	"
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	"	"
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	"	"
Idem de Almagro.—Ciudad Real.	1. ^a	Guardia municipal.	547'50	"	"	"
Idem de Cuenca.	3. ^a	Escribiente primero de la Secretaría.	999	"	"	"
Idem de Segovia.—Resguardo de Consumos.	1. ^a	Dependiente de segunda clase.	750	"	"	"
		Idem.	750	"	"	"
Idem de Aldeanueva de Codonal.	1. ^a	Guardia municipal.	200	La tercera parte de las denuncias	"	"
Idem de Corral de Almaguer (Toledo).	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	998	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.						
Juzgado municipal de Herguijuela de la Sierpe (Salamanca).	1. ^a	Secretario.	"	Derechos arancelarios.....	"	"
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar..	"	"	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
Academia de Bellas Artes de Valladolid.	1. ^a	Mozo de aseo y limpieza.	365	"	"	"
		Idem.	365	"	"	"
Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo).	1. ^a	Guardia municipal.	575	"	"	"
		Guarda de alameda.	575	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.						
Juzgado de primera instancia de Tarrasa.	1. ^a	Alguacil.	526'66	"	"	"
Idem de Balaguer (Lérida).	1. ^a	Idem.	540	Derechos arancelarios.....	"	"
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2'25 ps. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.	2 ptas. diar..	"	"	
Idem de Lérida.—Idem.	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar..	"	"	
		Idem.	2 ptas. diar..	"	"	
Comisión provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Idem.	638'75	"	"	"
Intendencia militar de Cataluña.—Edificios militares de las islas Medas.	1. ^a	Conserje.	2 ptas. diar..	"	"	El individuo que se nombre ha de residir en dichas islas.
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.						
Ayuntamiento de Coronada (Badajoz).	1. ^a	Recaudador de consumos, cédulas, arbitrios y rentas municipales.	350	"	"	"
Idem de Aceuchal.	1. ^a	Alguacil primero.	340	"	"	"
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	730	"	"	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Badajoz.	2. ^a	Sobrestante de obras públicas.	822	"	"	"
Audiencia de lo criminal de Plasencia.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.						
Ayuntamiento de Lugo.	2. ^a	Teniente Visitador del impuesto de Consumos.	999	"	1.000	"
		Fiel del id.	912'50	"	1.000	"
Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.	2. ^a	Conserje.	999	"	"	"
Ayuntamiento de Allariz.	1. ^a	Sobrestante de caminos y Guarda de alamedas.	365	"	"	"
		Idem.	365	"	"	"
Idem de Sanxenjo.	1. ^a	Guardia municipal.	365	"	"	"

(Se continuará.)

SUSCRICION NACIONAL.

RELACION de los donativos ingresados hoy en la Caja de esta Sucursal para socorrer á las victimas de las inundaciones de las provincias de Toledo y Almería.

Número del resguardo	NOMBRE DEL DONANTE.	IMPORTE en Pesetas.
38	El Clero de la Diócesis.	1076 72

Palencia 4 de Noviembre de 1891.—El Interventor, Manuel Torrónategui.—V.º B.º—El Director, Marcelo López.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Octubre de 1891.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
1.ª	10	5	15	2	1	3	18	"	1	1	"	"	"	1	19
2.ª	4	4	8	1	"	1	9	"	"	"	"	"	"	"	9
3.ª	6	5	11	"	"	"	11	"	"	"	"	"	"	"	11
Total..	20	14	34	3	1	4	38	"	1	1	"	"	"	1	39

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Octubre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	5	1	2	8	7	1	1	9	17
2.ª	3	4	4	11	5	2	1	8	19
3.ª	17	2	2	21	6	1	3	10	31
Total..	25	7	8	40	18	4	5	27	67

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Octubre de 1891, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).				
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
1.ª	7	7	1	2	"	"	"	"	"	"	"	8	9
2.ª	10	8	"	"	1	"	"	"	"	"	"	11	8
3.ª	16	9	5	1	"	"	"	"	"	"	"	21	10
Total..	33	24	6	3	1	"	"	"	"	"	"	40	27

MATRIMONIOS y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los libros del Registro civil durante el mes de Octubre de 1891.

DIAS.	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO.			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matri- monios civiles.	EJECUTORIAS.	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	Sin asistencia del Juez municipal.				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso prévio.	Por otra causa.				
3	2	"	"	"	"	"	"
7	1	"	"	"	"	"	"
12	1	"	"	"	"	"	"
17	1	"	"	"	"	"	"
21	2	"	"	"	"	"	"
24	1	"	"	1	"	"	"
31	1	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	9	"	"	1	"	"	"

Palencia 3 de Noviembre de 1891.—El Juez municipal, Isidoro Diéguez.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

La recaudación de los recargos municipales consignados en la contribución territorial correspondiente al segundo trimestre del año económico, tendrá lugar en este distrito los días 10 y 11 del mes actual y hora desde las nueve de su mañana á las cuatro de la tarde, respectivamente, por el Recaudador Don Julian Manzanedo.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en este término municipal.

Abastas 4 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Epifanio Santa María.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

En la tarde del día 4 del actual á las cinco próximamente de la misma, ha desaparecido de esta villa una yegua de la propiedad de Isaác Colina, vecino de la misma; en su consecuencia, ruego á la persona que la haya recogido se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó en otro caso á disposición del referido dueño.

Señas de la yegua.

Cerrada, alzada como seis cuartas, pelo negro, frontina, lunares en el costillar, calzada de una pata.

Requena de Campos 5 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Román.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Se hallan vacantes las plazas de Herrero y Guarda municipal de campo y ganado de esta villa, dotada ésta con el haber anual de cuarenta fanegas de trigo y aquélla se hará por avenencia entre aspirantes y labradores vecinos.

Las solicitudes se presentarán al Ayuntamiento, admitiéndolas éste hasta el día 20 del mes actual; los aspirantes acompañarán á éstas certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la localidad donde últimamente hubiesen prestado sus servicios. El agraciado empezará á prestar sus servicios el día 1.º de Enero del año próximo entrante de 1892 y sus salarios les cobrarán por reparto que á su efecto ha de formar el Ayuntamiento entre sus vecinos, teniendo lugar dicha cobranza en el mes de Setiembre de dicho año por los respectivos funcionarios.

Villatoquite 1.º de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Hilario Espejo.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual de 500 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los fondos de este

distrito municipal, siempre que reuna las bases que determina el art. 123 de la ley Municipal vigente, sujetándose á un examen ante una Comisión nombrada al efecto por esta Corporación, he acordado se publique para su provisión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde que se publique el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Villota del Páramo 2 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Deogracias Martínez.—El Secretario interino, Hilario Pascual.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Verificada sin resultado la primera subasta de arriendo de venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes para el año económico actual, y hecha la rectificación de los precios de venta que preceptúa el art. 77 del reglamento de consumos, se anuncia la segunda para el día siguiente de transcurridos los ocho en que este anuncio aparezca en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, procediéndose respecto á la admisión de pujas como expresa el art. 76 del citado reglamento.

Villodrigo 2 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Eraclio del Río.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Se designa el día 15 de los corrientes para la recaudación del recargo municipal sobre contribución territorial del año económico corriente de 1891-92, segundo trimestre. La cobranza tendrá lugar en la oficina recaudadora de este Ayuntamiento, domicilio del Recaudador D. Toribio Calvo, en las horas reglamentarias. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, advirtiendo á los contribuyentes que transcurrido el 10 de Diciembre próximo se procederá por la vía de apremio, sin más aviso.

Celada de Robledo 2 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Manuel de la Fuente.—Por su mandato, El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Anuncios particulares.

TIERRAS EN RENTA.

El Excmo. Señor Conde de Superunda, Marqués de Bermudo, vecino de Madrid, arrienda en el pueblo de Villaherreros varias fincas que suman en junto cincuenta y cinco obradas y media; el sujeto que desee interesarse en este arriendo puede verse con su apoderado Don Juan Moratinos Diez, residente en Carrión de los Condes.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.